

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2020-00017-00
DEMANDANTE: BALDOMERO ALEJANDRO PEDRAZA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CALDERÓN CORREA
Ejecutivo Hipotecario

De conformidad al escrito presentado por la apoderada del demandante, el cual denominó **REFORMA DE DEMANDA**, el Despacho advierte que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado aceptará la reforma en los términos en que fue presentada.

En virtud de lo anterior, se incorporará el nuevo escrito demandatorio visto a folio 12 del archivo digital, así mismo, y como quiera que el señor **JOSÉ MIGUEL CALDERÓN CORREA**, aun no se encuentra anoticiado del presente proceso, **NOTIFÍQUESELE** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la anterior **REFORMA** de la demanda en los términos en que fue presentada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación para pagar la obligación, conforme lo indica el artículo 431 ibídem.

TERCERO. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que dentro de los días (10) siguientes a la fecha de notificación del mandamiento de pago, podrá igualmente proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme se lo permite el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCESE personería a la Doctora **OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
6 DE MAYO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.20, se notifica la providencia anterior, hoy 11 DE MAYO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA